

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana es un derecho constitucional transversal al quehacer público que permite a la ciudadanía ser parte protagónica de la toma de decisiones en la administración pública.

El numeral 1 del artículo 21 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** expresa que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos."

Por otra parte, el artículo 25 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)** subraya el derecho de todo ciudadano a participar en los asuntos públicos, a votar y ser elegido, y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En la misma línea, el artículo 23 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** garantiza los derechos de participación política, que incluyen "participar en la dirección de los asuntos públicos", ya sea de forma directa o mediante representantes.

Es necesario tener en cuenta que El *Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16* de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015)** promueve la construcción de "instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles". Uno de sus objetivos específicos es "asegurar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la sociedad". Este instrumento impulsa la creación de políticas públicas que favorezcan la participación democrática y transparente en los procesos de toma de decisiones locales.

En el contexto ecuatoriano actual, con una creciente desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones gubernamentales, fomentar la participación ciudadana puede fortalecer la legitimidad democrática, por lo que crear mecanismos más accesibles y efectivos permitirá a los ciudadanos sentirse parte del proceso de toma de decisiones, lo que contribuirá a reducir la distancia entre gobernantes y gobernados.

Nuestro cantón Francisco de Orellana es pluricultural y multiétnico. La participación ciudadana es fundamental para asegurar que los distintos grupos, incluidos los pueblos indígenas, afroecuatorianos, mujeres y otros sectores marginados, tengan voz en los procesos de planificación y toma de decisiones. Incorporar mecanismos de participación inclusiva es clave para abordar las necesidades de estos grupos y evitar exclusiones estructurales.

La participación activa de la ciudadanía no solo favorece la toma de decisiones inclusivas, sino que también fortalece el control social y la transparencia en la administración pública. La sociedad civil ecuatoriana está cada vez más comprometida con la vigilancia y control de los recursos públicos, y una reforma que incremente las vías de participación fortalecería estas iniciativas, reduciendo así los riesgos de corrupción.

Es deber la administración pública municipal buscar garantizar que todos los ciudadanos, sin discriminación, la posibilidad de influir en las decisiones que los afectan, promoviendo la equidad y transparencia en los procesos participativos, para lo cual es menester e imperioso contar con ordenanzas debidamente armonizadas y actualizadas a los principios y mandatos constitucionales y legales vigentes en el Ecuador.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 102 de la CRE prescribe que *“Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y*

proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece “*La participación Local en todos los niveles de gobierno. Existirán instancias de **participación** con la finalidad de 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, 3. Elaborar presupuestos participativos de los GAD, 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, y 5. Promover la formación **ciudadana** e impulsar procesos de comunicación.*”;

Que, la letra d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece las funciones del Gobierno Municipal, entre ellas la de “*implementar un sistema de participación ciudadana para normar el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal*”, en concordancia con el artículo 304 del mismo Código;

Que, en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial No. 584 del 21 de junio del 2024 se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, con la cual se reforman varios mecanismos de participación ciudadana;

Que, la sentencia constitucional Nro. 1633-19-JP/24 dictada el 17 de enero del 2024 concluye que “... 99.2. Los GAD deben dar respuesta oportuna a las solicitudes de las personas que requieran ejercer el derecho de participación a través del mecanismo de la silla vacía, permitiendo un tiempo razonable para la preparación de la ciudadanía en el tema de interés. 99.3. Los GAD en la regulación normativa que deben realizar sobre el acceso y ejercicio del derecho a la participación mediante la silla vacía, deben evitar establecer barreras que impidan su ejercicio, obstaculizando que la ciudadanía se pronuncie e incida en las decisiones sobre los temas de su interés y promoviendo la alternabilidad la representación diversa de la ciudadanía. 99.4. Las medidas cautelares que son solicitadas con un objeto de imposible cumplimiento, como la suspensión de una norma jurídica o actos que puedan ser objeto del control abstracto de constitucionalidad no configuran como peticiones con apariencia de buen derecho y, tras un análisis detenido y detallado del caso, deben ser rechazadas.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 57



literales a) y g), 255, 261 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA PRIMERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL
OM-02-2022 QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL
CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 27 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana por el siguiente:

“Artículo 27.- Las personas y colectivos que deseen ocupar la silla vacía en las sesiones de Concejo Municipal participarán con voz y voto en el tema específico para el cual soliciten hacer uso de la silla vacía, solicitud que deberá ser ingresada con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión ordinaria de concejo en que desee participar, indicando de manera específica el punto del orden del día en el que desea intervenir. No se admitirán solicitudes con las que se pretenda participar en todos los puntos de la sesión de concejo municipal o a lo largo de toda la sesión ni aquellas que tengan como finalidad incorporar en el orden del día temas que no están considerados para conocimiento del concejo municipal.

En caso de que la silla vacía sea ocupada por más de una persona, cada uno de los ocupantes de la misma podrán participar durante un tiempo máximo de ocho minutos, interviniendo con voz. Para el ejercicio del derecho a voto que otorga la silla vacía, una vez que se haya escuchado a todos los ocupantes de dicha silla, se les concederá a los ocupantes un tiempo de diez minutos durante el cual se suspenderá la sesión de concejo municipal a fin de que consensuen la persona que ejercerá el derecho a voto. En caso de no existir consenso entre los diferentes ocupantes, transcurrido el tiempo indicado se reinstalará el pleno, por secretaría de concejo se sentará razón de la falta de consenso y se procederá a tomar la votación únicamente de los concejales y concejalas y del alcalde o alcaldesa.

Para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la silla vacía, las convocatorias a las sesiones ordinarias de concejo se realizarán públicamente en medios de difusión masiva y/o en

las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana al menos con setenta y dos horas de anticipación al día y hora señalados en la convocatoria, la cual obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía.

Para el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará con al menos veinticuatro horas de antelación y las solicitudes de uso de la silla vacía se receptorán hasta seis horas antes de la instalación de la sesión en cuestión.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 28 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana por el siguiente por el siguiente:

“**Artículo 28.-** Para que la persona interesada pueda participar en ejercicio de la silla vacía, deberá ingresar la solicitud escrita dirigida al alcalde o alcaldesa, en la cual detallará el punto del orden del día en que desea intervenir y anexará:

1. Copia de cédula.
2. Copia de certificado de votación, excepto en los casos en que el solicitante no esté obligado a votar conforme a la constitución y a la ley.
3. Para el caso de representar a una organización social, ciudadana, colectivo o grupo, documento que acredite la representación que ejerce.
4. Declaración textual y expresa de estar en goce de sus derechos políticos y de participación indicando el correo electrónico y número de teléfono fijo o celular al cual se podrá notificar sobre la aceptación o inadmisión de la petición.”

Artículo 3.- Suprímase el artículo 30 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 37 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana por el siguiente:

“**Artículo 37.-** La petición de audiencia pública realizada por la ciudadanía deberá ser respondida en el término máximo de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud. La falta de respuesta a la petición de audiencia pública, en el término previsto; configurará la acción prevista en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La ciudadanía podrá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que convoque a la audiencia por falta de atención de la autoridad a la que se le solicitó la misma.

La convocatoria a audiencia pública con la que se dé contestación a la petición formulada deberá contener la indicación de lugar, fecha y hora en la que se realizará la referida audiencia y, a más de ser notificada directamente a la o las personas peticionarias, se publicará en medios de información masiva o redes sociales institucionales a fin de que cualquier persona con interés en el tema pueda participar.

La audiencia pública podrá también realizarse por medios telemáticos, para lo cual se hará constar en la convocatoria también la plataforma, enlace virtual de la reunión y cualquier dato necesario para garantizar la asistencia a la audiencia pública. Exceptúese de esta posibilidad aquellos casos en que la o las personas solicitantes justifiquen no tener acceso a internet, en cuyo caso la audiencia pública será de carácter presencial.”

Artículo 5.- Agréguese a continuación del artículo 40 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana por el siguiente artículo.

“**Artículo 40.1.-** Una vez concluida la audiencia pública, el mismo día de la audiencia o hasta dentro del término de diez días hábiles de haberse celebrado dicha audiencia, se notificará por escrito, ya sea de forma electrónica o manuscrita, a los peticionarios el pronunciamiento motivado del alcalde o alcaldesa sobre lo que fuera objeto de debate en la audiencia pública de acuerdo a la solicitud y convocatoria realizada conjuntamente con el acta suscrita por la máxima autoridad administrativa del GADMFO y el secretario ad hoc de la audiencia pública.

En caso de que el alcalde o alcaldesa haya acogido favorablemente la propuesta o queja presentada; o los acuerdos aceptados producto del debate, deberá ejecutar dichas acciones aceptadas en el plazo máximo de seis meses, salvo que las mismas implique obras de envergadura que requiera estudios previos conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

Artículo 6.- Agréguese a continuación del inciso final del artículo 41 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana el siguiente inciso:

“El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana convocará y realizará una sesión de cabildo popular por lo menos una vez al año.”

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. – Sustitúyase el primer inciso de la letra b) del artículo 26 de la Ordenanza OM-01-2022 SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA por el siguiente texto:

“b) El Concejo Municipal sesionará ordinariamente los días martes de cada semana, a partir de las 09H00, de forma telemática y presencial (Auditórium municipal). La convocatoria será enviada por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el Orden del Día, adjuntando los documentos que se vayan a tratar. De igual manera se garantizará por cualquier medio el acceso de la ciudadanía a los documentos que se debatirán en cada sesión a fin de hacer efectivos los derechos de participación ciudadana. En caso de ser día feriado la sesión se trasladará al siguiente día hábil a la misma hora.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNOMUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLA FRANCISCO DE ORELLANA

Abg. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-

CERTIFICO: Que **LA PRIMERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-02-2022 QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinarias del 11 y 15 de noviembre de 2024 respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.-
VISTOS: Por cuanto la ordenanza reformativa de **LA PRIMERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-02-2022 QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel



**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA:**
CERTIFICO QUE la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel,
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Francisco de Orellana, proveyó y firmó **LA PRIMERA
REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-02-2022
QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL
CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, en la fecha señalada.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

